



CIRCULAR N° 2899

SANTIAGO - 9 ENE. 2013

SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, INSTRUYE A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE LA LEY N°16.744 REMITIR LOS ANTECEDENTES QUE LES REQUIERA LA COMISIÓN MÉDICA DE RECLAMOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DENTRO DE LOS PLAZOS QUE SE INDICAN

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas en los artículos 2° y 30 de la Ley N° 16.395 y 12 de la Ley N° 16.744, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a los Organismos Administradores del Seguro de la Ley N° 16.744, en cuanto a los plazos dentro de los que deben remitir a la Comisión Médica de Reclamos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales -COMERE- los antecedentes que ésta les requiera a fin de pronunciarse sobre los reclamos se formulan conforme a los artículos 77 de la Ley N° 16.744, 79, 80 y 81 del D.S. N°101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En el evento que dicha Comisión les requiera antecedentes médicos que ese Organismo haya realizado al trabajador, deberá remitirlos dentro del plazo de 20 días hábiles contado desde la recepción del Ordinario de la COMERE.

Por el contrario, si el requerimiento versa sobre antecedentes que aún no le ha efectuado al trabajador, el plazo será de 30 días hábiles.

Si no puede localizar al trabajador o éste se niega a realizarse el examen requerido, deberá dejar constancia de ello y comunicárselo a la COMERE dentro del plazo indicado en el párrafo anterior.

Por último, la Superintendente Subrogante infrascrita solicita a Ud. dar la mayor difusión a las presentes instrucciones, especialmente entre el personal encargado de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



Lucy Marabolí Vergara
LUCY MARABOLÍ VERGARA
SUPERINTENDENTA SUBROGANTE

M
HH
BVSA

DISTRIBUCIÓN

- Mutualidades de Empleadores de la Ley N° 16.744
- Instituto de Seguridad Laboral
- Empresas con Administración Delegada del Seguro de la Ley N°16.744
- Comisión Médica de Reclamos de la Ley N° 16.744

Con copia informativa a:

- Ministerio del Trabajo y Previsión Social
- Subsecretaría de Previsión Social
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Ministerio de Salud